



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
Escrito de Petra de Dios Alquisira, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jonacatepec, Morelos. Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos b) Copia certificada del Acuerdo Plenario de quince de abril de dos mil dieciséis dictado en el expediente TEE/JDC/005/2013-1, y sus acumulados TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1.	28693

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos de Petra de Dios Alquisira en su carácter de Síndico del Municipio de Jonacatepec, Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“ACUERDO PLENARIO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictado por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadanos (sic) con alfanuméricos TEE/JDC/005/2013-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1 Y TEE/JDC/009/2013-1, promovidos por JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA, RENATO ROSARIO LUCES ROSALES, ALEJANDRO GALARZA CEREZO, ALICIA CACIQUE BAHENA E ISMAEL ARIZA ROSAS.”

A efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda, se requiere al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de lo siguiente:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 46/2016

- a) Sentencia del trece de marzo de dos mil trece dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-86/2013 y acumulados;
- b) Sentencia del veintiséis de agosto de dos mil trece, emitida en el expediente TEE/JDC/005/2013-I Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1 Y TEE/JDC/009/2013-1, promovidos por JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA, RENATO ROSARIO LUCES ROSALES, ALEJANDRO GALARZA CEREZO, ALICIA CACIQUE BAHENA E ISMAEL ARIZA ROSAS, de su índice;
- c) Resolución emitida el once de noviembre de dos mil quince en el expediente SDF-JDC-754/2015, por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- d) Los diversos acuerdos que se han emitido en el procedimiento de cumplimiento a la sentencia dictada en el referido expediente TEE/JDC/005/2013-I y sus acumulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la propia ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **"CONTROVERSIAS**

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



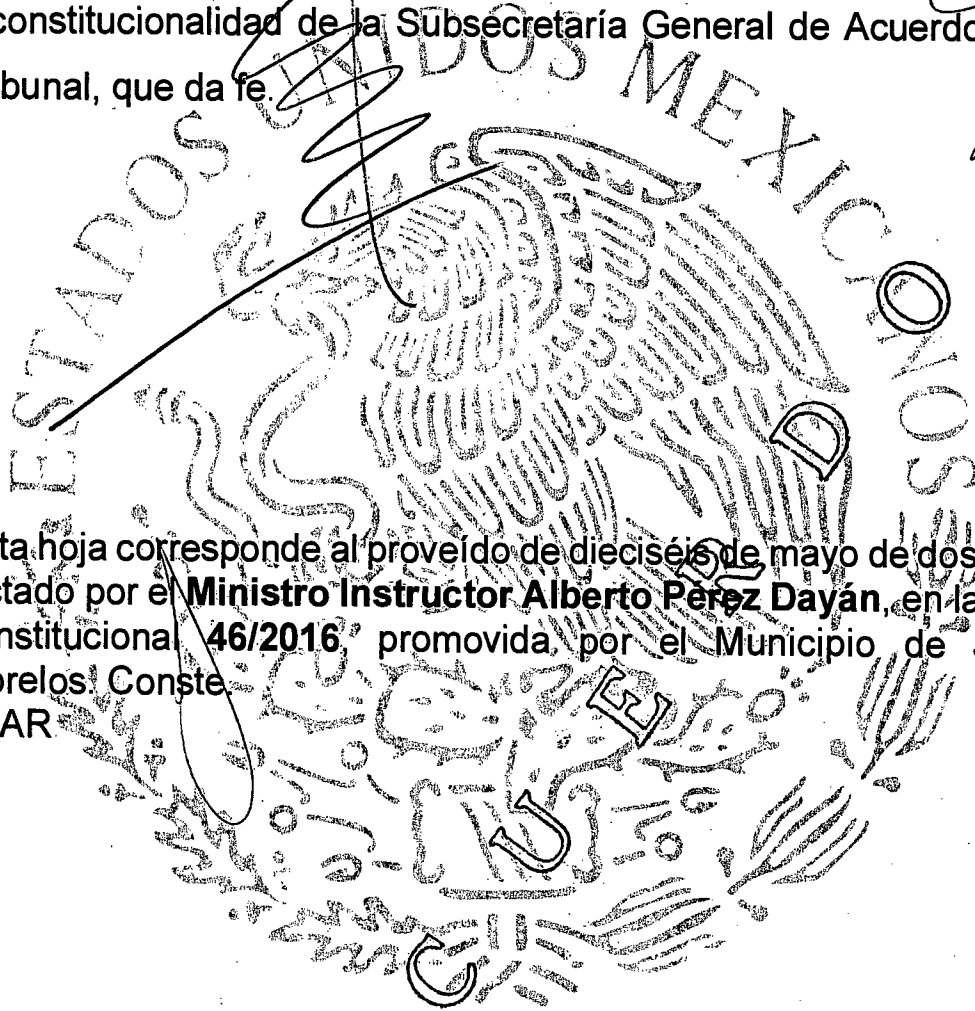
CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **46/2016**, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Morelos. Conste
LAAR



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN